

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE178118 Proc #: 4131043 Fecha: 31-07-2018 Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL SUPERMANZANA UNO (1) PH Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 03883

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 2007ER29876 del 19 de julio de 2007**, la señora Claudia Pérez Novoa, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.108.131 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL SUPERMANZANA 1**, con Nit 830.037.257-7, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, solicitud para realizar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 174 No 7 – 80, Localidad de Usaquén, Barrio El Redil, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante **Auto No 1534 del 03 de agosto de 2007**, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección Ambiental, dio inicio al trámite administrativo ambiental, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL SUPERMANZANA 1** con Nit 830.037.257-7, según solicitud efectuada por la Señora Claudia Pérez Novoa, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.108.131 de Bogotá, en calidad de Representante Legal, a fin de efectuar el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 174 No 7 – 80, Localidad de Usaquén, Barrio El Redil, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de agosto de 2007 a la señora Claudia Pérez Novoa, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.108.131 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL SUPERMANZANA 1**, con constancia de ejecutoria del 03 de septiembre de 2007.

Que dentro del expediente obra Recibo de Pago del Banco de Occidente, por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800.00) M/CTE, a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL

Página 1 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SUPERMANZANA 1, identificado con Nit 830.037.257-7, en favor de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que previa visita realizada el 05 de febrero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, profirió el **Concepto Técnico No. 2008GTS368 del 07 de febrero de 2008**, mediante el cual considero técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) Acacias Japonesas, los cuales presentan pudrición localizada a nivel del fuste y presencia de insectos y un (1) Chicala, debido a que está generando afectación sobre el tanque de almacenamiento de agua contiguo, dado que su sistema radicular está generando presión sobre dicha estructura, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 174 No 7 – 80, Localidad de Usaquén, Barrio El Redil, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - emitió la Resolución No 0892 del 30 de abril de 2008, mediante la cual autoriza a la Señora **AMPARO GOMEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.017.253 de Tunja (Boyacá), en calidad de representante y administradora del **Conjunto Residencial El Redil**, para realizar el tratamiento silvicultural de tala de cinco (5) individuos arbóreos de las especies: un (1) Chicala y cuatro (4) Acacias Japonesas, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 174 No 7 – 80, Localidad de Usaquén, Barrio El Redil, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que como medida de compensación el beneficiario de la presente autorización, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignado en la cuenta de ahorros No 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la suma de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.071.603.00)**, equivalente a un total de 8.6 IVPs.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de mayo de 2008, a la Señora Piedad Amparo Gómez Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.017.253 de Tunja (Boyacá), en calidad de representante legal y administradora del **Conjunto Residencial El Redil**. Con constancia de ejecutoria del 21 de mayo de 2008.

Que previa visita realizada el 22 de agosto de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA – a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 9497,** de fecha 16 de septiembre de 2011, al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL**, identificado con Nit 830.037.257-7, mediante el cual se verifico el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución 0892 del 30 de abril de 2008, dentro de los documentos anexos del expediente no se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación., evaluación y seguimiento.

Página 2 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



Que a través del **Radicado No 2018ER143614** del 21 de junio de 2018, la Señora Luz Dary Jiménez, en calidad de Administradora del Conjunto Residencial El Redil, aporto el Recibo de Pago No 4123521, por valor de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS** (\$1.071.603.00), a nombre del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL SUPERMANZANA UNO (1) PH**, identificado con Nit 830.037.257-7, por concepto de Compensación por tala de árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Página 3 de 6

BOGOTÁ

MEJOR

PARA TORROS



AUTO No. <u>03883</u>

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

воG **ME** Página 4 de 6



Que en el caso bajo examen se observa que los tratamientos silviculturales autorizados al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL SUPERMANZANA UNO (1) PH,** identificado con Nit 830.037.257-7, mediante el Concepto Técnico No. 2008GTS368 del 07 de febrero de 2008, se ejecutaron en su totalidad.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-1037**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambienta – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, contenidas en el expediente **SDA-03-2007-1037**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2007-1037**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia a la Señora Luz Dary Jiménez, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REDIL SUPERMANZANA UNO (1) PH,** o quien haga sus veces, en la Calle 174 No 7 – 80, Localidad de Usaquén, Barrio El Redil, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2007-1037

Elaboró:

Liaboro								
MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C:	52231894	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
Revisó:								
KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C:	53080553	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/07/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	PECHA EJECUCION:	31/07/2018

